



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0106 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 MAR. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0311/2016 de fecha 15/01/2016, respecto al escrito formulado por don **FELIPE ANDRADE HUAMANI**, solicitando cumplimiento por lo resuelto por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en merito a la Resolución N° 06 de fecha 10 de Octubre de 2014, seguido con el Expediente Judicial N° 0649-2014-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por la administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0116-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero de 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELIPE ANDRADE HUAMANI** contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 06 de Octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el recurrente, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0649-2014-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de Octubre de 2014 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **FELIPE ANDRADE HUAMANI** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa. Posteriormente con la Resolución N° 07 de fecha 23 de octubre de 2014, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 11 de octubre de 2012, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA** declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don **FELIPE ANDRADE HUAMANI** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA**. En Consecuencia: **UNO. NULA**, Resolución Gerencial Regional N° 0116-2011-GORE-ICA/GRDS que declaro infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2647-2010. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra mientras laboro bajo el régimen de la Ley N° 24029; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados desde que se genero su derecho y mientras laboro bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Resolución N° 06 de fecha 10 de octubre de 2014, seguido con el Expediente Judicial N° 0649-2014-0-1401-JR-LA-01.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0116-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero de 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 06 de Octubre del 2010, con respecto a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELIPE ANDRADE HUAMANI** contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 06 de Octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita resolución administrativa otorgando a don **FELIPE ANDRADE HUAMANI**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra mientras laboro bajo el régimen de la Ley N° 24029, mas el pago de los devengados desde que se genero su derecho y mientras laboro bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo - Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Marzo 2016
Oficio N° 0197-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0106-2015 de fecha 02-03-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL